

<b>PDF No.</b>	hn0305201701		
<b>Título:</b>	APROBAR EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS (AS) A CARGOS DE ELECCION POPULAR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PARTICIPARAN EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017.		
<b>Número de Documento:</b>	05-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Acuerdo	<b>Fecha de Emisión:</b>	18 de Abril del 2017
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34,328	<b>Fecha de Publicación:</b>	3 de Mayo del 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que el Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, en base a las elecciones primarias celebradas el 12 de marzo de 2017, declaró electos a los candidatos que participaron y resultaron favorecidos para ocupar los cargos de elección popular de los partidos políticos Liberal, Nacional y Libertad y Refundación; Que por disposición de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, este Tribunal Supremo Electoral, convocara a Elecciones Generales, el veinticinco (25) de mayo del presente año; Que los partidos políticos que no participaron en las elecciones primarias 2017, deberán solicitar al Tribunal Supremo Electoral, la inscripción de las nóminas de candidatas y candidatos a cargos de elección Popular, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento; Que corresponde a este Tribunal todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales así como la organización, dirección, administración y control de las Elecciones Generales 2017; Que es necesario emitir disposiciones reglamentarias para la inscripción de candidatas y candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos legalmente inscritos que no participaron en las Elecciones Primarias 2017.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>Acuerdo 05-2017, del 18 de Abril del 2017, que contiene: APROBAR EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS (AS) A CARGOS DE ELECCION POPULAR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PARTICIPARAN EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017. Que contiene: DISPOSICIONES GENERALES; Procedimiento para cubrir las vacantes de las y los candidatos que participaron en primarias. 27 Artículos; pp. A3-A8.</p>
<b>Términos</b>	<p>Aprobar, Reglamento, inscripción, candidatos (as), cargos, elección popular, partidos políticos, elecciones generales, 2017.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0405201701		
<b>Título:</b>	MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES MINERAS PARA LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.		
<b>Número de Documento:</b>	04-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Acuerdo	<b>Fecha de Emisión:</b>	10 de febrero de 2017.
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34, 329	<b>Fecha de Publicación:</b>	4 de mayo de 2017.
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que mediante Decreto No. 238-2012, de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dos de abril del año dos mil trece, se creó la Ley General de Minería, la cual entrará en vigencia veinte días después de su publicación, es decir a partir del día veintitrés de abril del año dos mil trece; Que mediante Acuerdo No. 235-B-2014, el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaria de la Presidencia, acordó nombrar a partir del diecisiete de marzo del año dos mil catorce, al ciudadano AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR en el cargo de Director Ejecutivo de El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", adscrito a la Secretaria de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales Ambiente y Minas (MIAMBIENTE); Que el Estado de Honduras ejerce dominio eminente, inalienable e imprescriptible sobre los recursos minerales que se encuentran en su territorio, y regula su aprovechamiento técnico y racional por los particulares mediante concesiones o permisos que otorga a través del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN"; Que según el Artículo 14 de la Ley General de Minería, la exploración comprende el conjunto de trabajos para la localización, determinación de la estructura del yacimiento mineral, la morfología, dimensiones y condiciones de la yacencia del cuerpo mineral, tectónica de la zona que lo contiene, el cálculo de reservas y del contenido y calidad de las clases de minerales existentes en el mismo, determinando las características geofísicas y geoquímicas del perímetro explorado, con el propósito de determinar la viabilidad del proyecto minero. Que una de las atribuciones del Director Ejecutivo según el</p>		

	<p>artículo 101 inciso d; es la aprobación de manuales técnicos para la implementación de la Ley General de Minería, siendo necesario la aprobación del Manual de Buenas Prácticas Ambientales Mineras para la etapa de Exploración, logrando asegurar que las actividades se realicen con la aplicación de rigurosos controles ambientales en todas las operaciones mineras.</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p>Acuerdo 04-2017 del 10 de febrero de 2017, que contiene: MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES MINERAS PARA LA ETAPA DE EXPLORACIÓN. Que contiene: Objetivos del Manual; Marco legal y reglamentario; Etapa de exploración; Actividades de manejo y de control ambiental; Prácticas ambientales para actividades de exploración minera; Glosario. 3 Artículos; pp. A1-A24.</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>Manual, Buenas prácticas, Ambientales, Mineras, Etapa de exploración.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<p><b>PDF No.</b></p>	<p>hn0505201701</p>

<b>Título:</b>	CREÁSE COMO ÁREA PROTEGIDA INTEGRADA AL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE DE HONDURAS (SINAPH), LA MONTAÑA "EL CARBÓN" BAJO EL NOMBRE DE "RESERVA ANTROPOLÓGICA Y FORESTAL PECH MONTAÑA "EL CARBÓN".		
<b>Número de Documento:</b>	96-2014	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Decreto	<b>Fecha de Emisión:</b>	20 de Julio de 2016.
<b>Publicación :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34, 330	<b>Fecha de Publicación:</b>	5 de Mayo de 2017.
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que la Constitución de la República de Honduras, en su Artículo 340 establece que los recursos naturales de la Nación son de utilidad pública y que corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares; Que la Constitución de la República, en su Artículo 346 establece: Que es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas; Que el Estado hondureño es signatario del Convenio Internacional No. 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), sobre los Pueblos Indígenas y Tribales (1989) que dice entre otros en el Artículo 2: Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad; y, en el Artículo 4: Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Y en el Artículo 11: Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos</p>		

nómadas y de los agricultores itinerantes; Que el Estado hondureño es signatario a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que dice entre otros: Artículo 10: Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. Artículo 11: Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literatura. Que el Estado hondureño en 1995, ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), que obliga en su Artículo 8, Inc. "j" a los estados firmantes a reconocer a los pueblos indígenas como sujetos de derechos y obligaciones en el cuidado de la diversidad biológica en los siguientes términos: "Con arreglo en la legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, promoviendo su aplicación más amplia, con la aprobación y participación de quienes poseen esos conocimientos"; Que el Área Protegida Pech Montana El Carbón y sus alrededores están ocupados desde tiempos precolombinos por el Pueblo Indígena Pech semi-nómada; y que en su zona adyacente se encuentran las tres comunidades Pech: Pueblo Nuevo de Subirana, Santa María de El Carbón y Vallecito, que según su cantidad en habitantes representan las comunidades principales del pueblo Pech y de las cuales sus habitantes se abastecen del bosque de la Montana El Carbón, entre otros mediante el uso de madera y fibras de plantas para su vivienda y artículos de la vida cotidiana, el aprovechamiento de bálsamo de liquidámbar, plantas medicinales y en menor escala cacería para consumo propio; Que la declaración de áreas protegidas se contempla como una prioridad en las diferentes directrices que se manejan en el país como ser la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, LA VISION DE PAIS 2010-2038 Y PLAN DE

	<p>NACION 2010-2022 y el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) 2010-2020; Que según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto No.98-2007 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete. Y la Ley del Ordenamiento Territorial, Decreto No .180-2003 de fecha Treinta de octubre de dos mil tres, se hace necesario el establecimiento y la definición de límites de las zonas de reserva y/o áreas de conservación de interés para incluir y considerarlo en la planificación territorial de las regiones y el país en general; Que el Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su Artículo 324 establece la Reserva Antropológica, como una categoría de Áreas Protegidas con la finalidad de proteger ecosistemas y las culturas de los pueblos indígenas del lugar que ancestralmente conviven y convivieron en equilibrio con la naturaleza.</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p>Decreto 96-2014 del 20 de Julio de 2016, que contiene: CREÁSE COMO ÁREA PROTEGIDA INTEGRADA AL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE DE HONDURAS (SINAPH), LA MONTAÑA "EL CARBÓN" BAJO EL NOMBRE DE "RESERVA ANTROPOLÓGICA Y FORESTAL PECH MONTAÑA "EL CARBÓN". 14 artículos; PP. A1-A11.</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>Áreas Protegidas, Vida silvestre, Honduras, SINAPH, Montaña "El Carbón", Reserva antropológica, Forestal, Pech.</p>

<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0905201701		
<b>Título:</b>	Aprobar la Política Nacional de Empleo de Honduras 2017-2028.		
<b>Número de Documento:</b>	029-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Decreto Ejecutivo	<b>Fecha de Emisión:</b>	27 de Abril del 2017.
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34,333	<b>Fecha de Publicación:</b>	9 de Mayo del 2017.
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que corresponde al Estado, garantizar a los hondureños el derecho al trabajo, combatir el desempleo y subempleo en cualquiera de sus modalidades, asegurar la protección social de las personas, lo mismo que el desarrollo de la educación básica de la población, promoción de la formación profesional y asegurar los medios de capacitación técnica para y en el trabajo, con el fin de potenciar su capacidad productiva y facilitar el acceso de la población a más y mejores oportunidades de empleo en condiciones de seguridad, equidad y dignidad; Que el Estado de Honduras reconoce la estructura tripartita del Consejo Económico y Social, como la instancia idónea para la consecución de políticas públicas permanentes a través del diálogo social, órgano que después de un proceso de discusión y concertación, expresó su respaldo a la propuesta de Política Nacional de Empleo promovida por el Poder Ejecutivo; Que corresponde al Presidente de la República, la suprema administración general del Estado, la que debe ejercer de conformidad a las facultades previstas en la Constitución de la República y las Leyes, entre las que destaca la facultad legal de dirigir la política de integración económica y social, nacional e</p>		

	<p>internacional, tendiente al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo hondureño.</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 029-2017, del 27 de Abril del 2017, que contiene: Aprobar la Política Nacional de Empleo de Honduras 2017-2028. Cuyo objetivo es: "Incrementar las capacidades productivas de los hondureños especialmente las de los jóvenes, para acceder a oportunidades y empleos productivos, en condiciones de seguridad, equidad y dignidad, por medio de un conjunto de intervenciones económicas y sociales que fomenten el crecimiento económico sostenido e inclusivo, reduciendo la pobreza y las desigualdades, estableciendo las condiciones adecuadas para la generación de empleo en el sector</p>

	privado". 3 artículos; pp. A1-A3.
<b>Términos</b>	Aprobar, política nacional, empleo, Honduras, 2017-2028.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1305201701		
<b>Título:</b>	Reformar el Régimen de la Carrera de Funcionarios y Empleados del Tribunal Superior de Cuentas contenido en el Acuerdo Administrativo Número 055- TSC/2003 de fecha 21 de noviembre de 2003; el Título del Capítulo III el cual se denominara Gerencia de Talento Humano; y los Artículos 4, 5, 6, 8, 26, 26 A, 28, 37, 43 literal k), 51, 52, 59, 73 literal h), 74 literales b y e, 75 literal p, 75 literal q, 76 numeral 3, 77 numerales j) k) 1), 80, 84, 85, 90, 96, 108, 109 y 110.		
<b>Número de Documento:</b>	001-2017-TSC	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Acuerdo Administrativo	<b>Fecha de Emisión:</b>	27 de Marzo de 2017
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34, 337	<b>Fecha de Publicación:</b>	13 de Mayo de 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	Que para la buena marcha del Tribunal Superior de Cuentas es indispensable una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinarias, del trámite de las acciones de administración de personal y en especial, de los derechos deberes y responsabilidades de los Funcionarios y Empleados del Tribunal Superior de Cuentas; Que es procedente efectuar las Reformas necesarias, a fin que el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Empleados del Tribunal Superior de Cuentas constituya un medio eficaz para encauzar la marcha de una administración de personal basada en un sistema racional en el Tribunal Superior de Cuentas, regulando las relaciones entre este, sus Funcionarios y Empleados, propiciando una verdadera conciencia de la misión Institucional; Que la emisión y aprobación de las actualizaciones de las normas reglamentarias internas sobre administración del personal, es una competencia del Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas.		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>Acuerdo Administrativo 001-2017-TSC del 27 de marzo de 2017, que contiene: Reformar el Régimen de la Carrera de Funcionarios y Empleados del Tribunal Superior de Cuentas contenido en el Acuerdo Administrativo Número 055-TSC/2003 de fecha 21 de noviembre de 2003; el Título del Capítulo III el cual se denominara Gerencia de Talento Humano; y los Artículos 4, 5, 6, 8, 26 ,26 A, 28, 37, 43 literal k), 51, 52, 59, 73 literal h), 74 literales b y e, 75 literal p, 75 literal q, 76 numeral 3, 77 numerales j) k) l), 80, 84, 85, 90,96, 108, 109 y 110. 4 Artículos; PP. De la A1 a la A8</p>
<b>Términos</b>	<p>Reformar, Régimen, Carrera de funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Cuentas, Acuerdo Administrativo, 055-TSC/2003, 21 de noviembre de 2013, Capítulo III, Gerencia de talento humano, Artículos: 4, 5,6, 8,26, 26ª, 28, 37, 43 literal k, 51, 52, 59, 73 literal h, 74 literales b y e, 75 literal p, 75 literal q, 76 numeral 3, 77 numerales j), K), l), 80, 84, 85, 90, 96, 108, 109, y 110.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1905201701		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO DE MANEJO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO CENTRAL</b>		
<b>Número de Documento:</b>	037-2016	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Acuerdo. AMDC	<b>Fecha de Emisión:</b>	14 de diciembre de 2016
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34,342	<b>Fecha de Publicación:</b>	19 de mayo de 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que la Constitución de la República, establece en los artículos 172 y 173 que “Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la nación... Los sitios de belleza natural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado”; Que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para ejercer la libre administración y la toma de decisiones propias dentro de la ley, los intereses generales del municipio y sus programas de desarrollo; Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos jurídicos locales de conformidad con los artículos 12, 14 y 15 de la Ley de Municipalidades y los aplicables de su Reglamento, entre ellos los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la municipalidad; Que de acuerdo a la Ley General del Ambiente, corresponden a las Municipalidades en aplicación de esa Ley, de la Ley de Municipalidades y de las leyes sectoriales respectivas entre otras, “La preservación de los valores históricos, culturales y artísticos en el término municipal, así como de los monumentos históricos y lugares típicos de especial Que de acuerdo a la Ley General del Ambiente, corresponden a las Municipalidades en aplicación de esa Ley, de la Ley de Municipalidades y de las leyes sectoriales respectivas entre otras, “La preservación de los valores históricos, culturales y artísticos en el término municipal, así como de los monumentos históricos y lugares típicos de especial; Que la Ley de Ordenamiento Territorial establece que: “Las competencias de los Gobiernos Municipales de conformidad con la Ley, se orientan a la gestión amplia</p>		

del control y la regulación de los asentamientos poblacionales de sus jurisdicciones, para lo cual actuarán sobre temas de la promoción de la cultura y los valores locales; así como la protección del patrimonio histórico y cultural entre otros. Que para tal efecto las Municipalidades dentro de sus facultades normativas, emitirán las regulaciones con respecto a los procesos del ordenamiento de los asentamientos poblacionales, así como velar por el estricto cumplimiento por parte de los particulares y entidades públicas, de las limitaciones de derechos sobre la propiedad inmobiliarias como resultado de normativas de ordenamiento territorial emitidas por las propias municipalidades y el gobierno central; Que el Acuerdo Número 527 de fecha 20 de diciembre del año 1994, emitido por la Presidencia de la República a través de Cultura y Turismo, denominado Acuerdo de Declaratoria de Monumento Nacional del Centro Histórico del Distrito Central y zonas aledañas, en su Cláusula Quinta, establece que la Alcaldía Municipal del Distrito Central tendrá como obligación primaria apoyar la conservación del Casco Histórico de Tegucigalpa y Comayagüela del Distrito Central; Que mediante Decreto Legislativo 220-97 se aprobó la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, que regula, entre otros aspectos, la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales; Que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece: "las autoridades competentes podrán dictar las medidas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes", asimismo establece en su artículo 27 que "Aquellos lugares declarados como zonas arqueológicas, monumentos nacionales, cascos o centros históricos, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia reglamentará lo relacionado con anuncios, avisos, carteles, estacionamientos de automóviles, expendios de gasolina, postes de hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica e instalaciones de alumbrado, ventas de comida y cualquier otra construcción permanente o provisional que altere el contexto cultural y natural, sin perjuicio de otras leyes ni menoscabo de otra autoridad competente"; Que la normativa municipal deberá estar armonizada u

	<p>homologada con la legislación que sobre el manejo del Centro Histórico estuviere vigente o que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia emitiera; Que en fecha 24 de septiembre del año 2015, se suscribió el convenio entre esta Municipalidad y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), creando una ventanilla única para las solicitudes de los interesados.</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p>Certificación A.M.D.C., Acuerdo N° 037-2016 del 14 de diciembre de 2016, que contiene: <b>REGLAMENTO DE MANEJO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO CENTRAL</b>. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) en coordinación con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), junto con los demás entes competentes, adecuarán su normativa y procesos, velarán por la aplicación justa, oportuna y eficiente del presente Reglamento; sin perjuicio de que le corresponde al Instituto Hondureño de Antropología e Historia la defensa, conservación, rescate, protección e investigación de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural del Centro Histórico del Distrito Central. Contiene: CONCEPTUALIZACIÓN; DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO; REGULACIONES DE ORDEN URBANO TIPOS DE AUTORIZACIONES; CATEGORIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES; REGULACIÓN DE LAS EDIFICACIONES; DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES; DISPOSICIONES FINALES. 2 artículos; pp. A9-A29.</p>

<b>Términos</b>	Reglamento, Manejo, Centro histórico del Distrito Central.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2705201701		
<b>Título:</b>	<p>Convocar a la ciudadanía hondureña inscrita en el Censo Nacional Electoral 2017 habilitada para ejercer el sufragio, para que mediante el voto libre, directo y secreto, elija el día domingo 26 de noviembre de 2017 los siguientes cargos:</p> <p>1) 1 Presidente(a) y 3 Designadas(os) a la Presidencia de la República;</p> <p>2) 20 Diputadas(os) Propietarias(os) y sus respectivos suplentes al Parlamento Centroamericano.</p> <p>3) 128 Diputadas(os) Propietarias(os) al Congreso Nacional con sus respectivos suplentes, distribuidos de la siguiente manera:</p>		
<b>Número de Documento:</b>	06-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Acuerdo	<b>Fecha de Emisión:</b>	25 de mayo de 2017
<b>Publicación :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34, 349	<b>Fecha de Publicación:</b>	27 de mayo de 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que corresponde a este Tribunal todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales así como la organización, dirección, administración y control de las Elecciones Generales 2017, como institución autónoma e independiente, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuyas normas son de orden público y de seguridad nacional; Que el artículo 159 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, establece que deben realizarse Elecciones Generales el último domingo del mes de noviembre del año anterior a aquel en que finaliza el período constitucional; Que el Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, en base a las elecciones primarias celebradas el 12 de marzo de 2017, declaró electos a los candidatos que participaron y resultaron favorecidos para ocupar los cargos de elección popular de los partidos políticos; Liberal, Nacional y Libertad</p>		

	<p>y Refundación; Que los partidos políticos que no participaron en las elecciones primarias 2017, deberán solicitar al Tribunal Supremo Electoral, la inscripción de las nóminas de candidatas y candidatos a cargos de elección popular; Que según los artículos 15 numeral 8) y 160 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, es atribución y obligación del Tribunal Supremo Electoral convocar a la ciudadanía para la práctica obligatoria de las elecciones generales seis meses antes de la fecha de su realización. La convocatoria a elecciones es un acto jurídico por el que la autoridad legítima llama a los ciudadanos y ciudadanas para que concurran a ejercitar sus derechos a elegir y ser electos.</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p>Acuerdo N° 06-2017 del 25 de mayo de 2017 que contiene:  Convocar a la ciudadanía hondureña inscrita en el Censo Nacional Electoral 2017 habilitada para ejercer el sufragio, para que mediante el voto libre, directo y secreto, elija el día domingo 26 de noviembre de 2017 los siguientes cargos:</p> <p>1) 1 Presidente(a) y 3 Designadas(os) a la Presidencia de la República;</p> <p>2) 20 Diputadas(os) Propietarias(os) y sus respectivos suplentes al Parlamento Centroamericano.</p> <p>3) 128 Diputadas(os) Propietarias(os) al Congreso Nacional con sus respectivos suplentes, distribuidos de la siguiente manera: 4 artículos; pp. A4-A16.</p>

<b>Términos</b>	Convocar, ciudadanía hondureña inscrita censo nacional electoral 2017, sufragio voto, domingo 26 de noviembre de 2017, cargos, presidente, designados y diputados (as):
<b>Notas</b>	

  
Dr. Ernesto Gálvez  
Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa.

